



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-3875-SPA-2262
y su acumulado PAOT-2017-3890-SPA-2269

No. Folio: PAOT-05-300/200-4459 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2017-3875-SPA-2262 y su acumulado PAOT-2017-3890-SPA-2269 relacionados con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron dos denuncias ciudadanas, respecto a la invasión del Área Natural Protegida Cerro de la Estrella, por la colocación de bardas y un área de juegos por parte de la Delegación, asentamiento irregular consistente en una casa de madera y tabique; así como la acumulación de residuos sólidos y vehículos abandonados, en el área ubicada entre Cerrada de María Elena, calle Oscar Loya y calle Desviación Estrella, de la colonia Ampliación Veracruzana, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de área verde

La denuncia se refiere a la afectación de un área verde por la invasión del Área Natural Protegida Cerro de la Estrella, por la colocación de bardas y un área de juegos por parte de la Delegación, asentamiento irregular consistente en una casa de madera y tabique; así como la



acumulación de residuos sólidos y vehículos abandonados, en el área ubicada entre Cerrada de María Elena, calle Oscar Loya y calle Desviación Estrella, de la colonia Ampliación Veracruzana, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define a un **área natural protegida** como: (...) *Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación (...)*

Aunado a lo anterior, el artículo 93 Bis 1 de la citada ley, indica que en las áreas naturales protegidas queda prohibido (...) *I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial; II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área (...).*

En virtud de lo anterior y derivado de las actuaciones realizadas por personal de esta entidad mediante visitas de reconocimiento de hechos se constató que en el Área Natural Protegida Cerro de la Estrella, se colocaran juegos infantiles y ejercitadores; además de un asentamiento irregular consistente en una casa de madera y tabique; así como la acumulación de residuos sólidos y vehículos abandonados.

Al respecto, es de señalar que a petición de esta Entidad, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Delegación Iztapalapa realizó el retiro de vehículos abandonados, la verificación y desalojo del asentamiento irregular para la recuperación del espacio afectado del Área Natural Protegida Cerro de la Estrella.

Asimismo, esta Entidad posteriormente realizó visita de reconocimiento de hechos, en la cual, se constató el cumplimiento de la recuperación del área afectada por los asentamientos irregulares y la inadecuada disposición de residuos sólidos.

En lo que respecta a la colocación de los ejercitadores y juegos infantiles se determinó, mediante un estudio espacio temporal, que la construcción de dichas instalaciones se identificó en dos periodos, el primero de diciembre de 2014 y el segundo de enero a junio de 2016, por lo que tomando en consideración lo señalado en el artículo 22 Bis 2 de la Ley Orgánica la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, los hechos tuvieron que haberse denunciado dentro del plazo de un año a partir de que se hubiera iniciado la ejecución; no obstante ciñéndonos a lo estipulado en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Zona Ecológica y Cultural "Cerro de la Estrella", señalado en el Plano de Zonificación de la zona antes mencionada, en el Capítulo III, se establece que el área ubicada entre las calles Cerrada de María Elena, calle Oscar Loya y calle Desviación Estrella, se localizan dentro de la "zona de uso público recreativo", en la cual se (...) *comprende aquellas áreas con ambientes terrestres seriamente modificados*



por la actividad humana que si identifican por la presencia mínima o falta de vegetación natural: cuentan con infraestructura y/o equipamiento, además de potencial para realizar actividades recreativas y deportivas principalmente (...). En esta zona se permitirá la construcción de las instalaciones necesarias para las actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental, conservación, manejo e imagen del ANP.

En virtud de lo antes expuesto, se concluye que no existe irregularidad en la colocación de los ejercitadores y juegos infantiles, toda vez que de acuerdo con el Programa de Manejo de la Zona Ecológica y Cultural "Cerro de la Estrella", el sitio en donde se encuentran éstos, está considerada como "Zona de Uso Público Recreativo" y se permite su instalación, por lo que considerando que no hay actuaciones pendientes por realizar y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el Área Natural Protegida "Cerro de la Estrella", en el sitio ubicado entre Cerrada de María Elena, calle Oscar Loya y calle Desviación Estrella, en la colonia Ampliación Veracruzana, Delegación Iztapalapa, se llevó a cabo la colocación de un área de juegos infantiles y ejercitadores; además de un asentamiento irregular e inadecuada disposición de residuos sólidos.
- Al respecto es de señalar que a petición de esta Entidad, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Delegación Iztapalapa realizó el retiro de vehículos abandonados, la verificación y desalojo del asentamiento irregular para la recuperación del espacio afectado del Área Natural Protegida Cerro de la Estrella.
- En lo que respecta a la colocación de los ejercitadores y juegos infantiles se determinó que es equiparable a la implementación de instalaciones necesarias para las actividades recreativas y deportivas, lo que se encuentra permitido por lo estipulado en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Zona Ecológica y Cultural "Cerro de la Estrella", toda vez que el área ubicada entre Cerrada de María Elena, calle Oscar Loya y calle Desviación Estrella, se encuentra dentro del polígono de zonificación de "zona de uso público recreativo".

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-3875-SPA-2262
y su acumulado PAOT-2017-3890-SPA-2269**

No. Folio: PAOT-05-300/200-4459 -2018

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes para su conocimiento, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DHA/jld*